

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de febrero de 2023

Radicado No. 2022-00035-00

1. Para lo pertinente, debe decirse que no se dan los presupuestos legales para tener por notificado al extremo demandado por conducta concluyente (archivo digital No. 10).

2. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en proveído admisorio respecto al trámite de notificación del extremo demandado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

3. Téngase en cuenta el correo electrónico comunicado en archivo digital No. 14 para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ